

BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OPICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO, 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0,50 pesetas
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

La Comisaría general de Abastecimientos, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue respecto a nuevas instrucciones para el reparto de bonos de gasolina.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 24 de Noviembre, sobre restricción del empleo de la gasolina, benzol y similares.

Estadísticas.

Conocidas las existencias en cada provincia de los productos que se mencionan en el Real decreto, los Gobernadores procederán con toda urgencia a la formación del Inventario mensual de consumo, asesorándose para ello de las oficinas y entidades siguientes:

Autoridades de Guerra y Marina, para los servicios de sus respectivos ramos.

Administrador de Correos, para las

conducciones de la correspondencia en automóvil.

Ingeniero Jefe de Obras públicas, para el alumbrado de faros.

Cámaras de Comercio y de la Industria y Asociaciones industriales de alquiladores de automóviles, para el consumo de esencia en motores y aplicaciones industriales y automóviles de servicios públicos.

Corporaciones deportivas, para los automóviles y motocicletas de particulares y de recreo.

Inventarios de consumo.

Después de formado el inventario de las necesidades con la mayor exactitud posible, comunicarán los Gobernadores civiles a la Comisaría general de Abastecimientos, el resultado de este inventario, dividido en los siguientes grupos:

- Artículo 2.º A).
- Primero. Servicios de Guerra y Marina.
- Segundo. Faros.
- Tercero. Transportes de Correos.
- Cuarto. Automóviles de línea para transportes de viajeros.
- Quinto. Servicios sanitarios.
- Sexto. Avituallamiento en el interior de las poblaciones.
- Séptimo. Avituallamiento de unas poblaciones con otras.
- Octavo. Empresas concesionarias de servicios públicos.
- Noveno. Entidades municipales (parques de bomberos y reparto de carnes).

Artículo 2.º B).

- Primero. Motores de fábrica e industrias. Aplicaciones industriales.
- Segundo. Automóviles de médicos, cuando los empleen exclusivamente para el ejercicio de su profesión.
- Tercero. Automóviles que dependan de industria reconocida como de utilidad nacional.

Artículo 3.º

- Primero. Automóviles de servicio urbano.
- Segundo. Automóviles y motocicletas de lujo o de particulares.

Existencias y necesidades.

Distribución.

Como las referidas estadísticas tienen por objeto conocer con la mayor

exactitud el consumo indispensable para cada uno de los servicios por el orden de preferencia marcado en el Real decreto de 24 de Noviembre último, la Comisaría general de Abastecimientos recopilará los datos que reciba de los señores Gobernadores, formando el inventario general de existencias y necesidades para concretar después y con la urgencia consiguiente la forma en que se ha de distribuir el combustible, señalando a cada provincia el tanto por ciento de la esencia que se puede suministrar por cada uno de los grupos mencionados.

Del aprovisionamiento de esencia.

Obtención de Bonos.

Dentro de cada provincia, los Gobernadores civiles son las únicas autoridades competentes para autorizar los bonos de consumo a cuya presentación únicamente podrán expender la esencia restringida los fabricantes, almacenistas o detallistas, sin que por lo tanto tengan efectividad en una provincia los bonos expedidos en otras.

Aprovisionamiento de depósitos y detallistas.

Se procurará que cada Empresa o propietario de vehículos o motores fijos, continúen surtiéndose de sus habituales proveedores de la provincia en que estuviesen matriculados.

A toda petición de bono deberán acompañarse los documentos que justifiquen estar al corriente los peticionarios en el pago de las contribuciones e impuestos que graven, tanto a los automóviles, como a las industrias a que se dediquen aquéllos o los motores fijos o aplicaciones industriales, exigiéndose a los Médicos la presentación de las patentes.

Los bonos se expedirán con arreglo a las preferencias determinadas en el Real decreto de 24 de Noviembre para las necesidades mínimas en 20 días y nunca por mayor cantidad de quinientos litros.

Los fabricantes podrán reaprovisionar directamente a los depósitos o detallistas de su provincia, pero únicamente por las cantidades de esencia correspondiente a las autorizaciones de consumo que le remitan.

Dichas autorizaciones quedarán en poder de los fabricantes para que les sirva de abono en cuenta por las cantidades de esencia entregadas. A los efectos del reaprovisionamiento, se considera prorrogado por un mes el plazo de validez por el que fueron expedidas las autorizaciones de consumo.

Reaprovisionamiento de fuera de la provincia.

Si no hubiere fábricas o almacenes en la provincia donde esté matriculado el detallista, deberá presentar éste en el Gobierno civil con la petición de gasolina, benzol o productos similares, las autorizaciones de adquisición servidas a sus clientes con indicación de la fábrica o depósito de donde se surta, petición y autorizaciones que servirán de base al informe que V. S. debe remitir a esta Comisaría para que a su vez disponga que por el Gobernador de la provincia donde esté situado el depósito o fábrica, pueda autorizarse a éstos para la expedición oportuna.

Los Gobernadores civiles de aquellas provincias en que no haya depósitos o fábricas de esencia, podrán designar uno o varios detallistas a quienes facilitarán el primer aprovisionamiento por conducto de la Comisaría general, a condición de que no efectúen más ventas que las que representen exclusivamente los bonos de consumo comprendidos en los Apartados A y B del Artículo 2.º del Real decreto. Estos detallistas determinarán el depósito o fábrica de que deseen surtirse. Para los sucesivos aprovisionamientos de fuera de la provincia, el Gobernador civil les facilitará un bono de consumo equivalente a las autorizaciones servidas a sus clientes.

Los refinadores quedan autorizados a proveer desde luego a estos industriales detallistas, por las cantidades que representen las autorizaciones expedidas por el Gobernador civil de la provincia de origen, sirviendo el bono expedido por este de guía para la facturación y conducción de la mercancía.

Automóviles de viajeros, de lujo y de recreo. Libre circulación.

Se han hecho a la Comisaría general diferentes peticiones para la libre circu-

lación de automóviles, utilizando carburantes no restringidos por el Real decreto, que no tiende en ninguna manera a restringir la circulación de vehículos, sino de aquellas esencias que escasean, por lo que no hay inconveniente en facilitar esos permisos, previas las seguridades necesarias de que no hay fraude, es decir, de que no se emplean los carburantes restringidos por el Real decreto de 24 de Noviembre último. Dichas autorizaciones se estudia la forma de ponerlas a la venta, convenientemente timbradas, en forma análoga a las licencias de caza.

También se estudia por la Comisaría la forma de proveer a esos coches de unas tarjetas de consumo máximo de gasolina para cada mes si las disponibilidades lo consintieran.

Radio de acción.

La prescripción de limitar a dos kilómetros el radio en que pueden los automóviles alejarse de las poblaciones, tiene por objeto impedir el consumo extraordinario en la gasolina. Adaptándose cada dueño de carruaje a usar lo que se le asigne—si las existencias lo permitieran—puede emplearla en un sólo día si le place, y, por lo tanto, sin limitar la distancia que recorra, sino la cantidad de esencia.

Cuantas peticiones se relacionen con la provisión de esencias para las necesidades del Ejército y Armada, así como de las industrias militarizadas, deberán cruzarse por conducto de los Ministerios de Guerra y Marina.

Inversión.

Dadas las actuales dificultades de transporte y aprovisionamiento, en principio, cada Gobierno civil deberá atenderse a las disponibilidades de su provincia para inversión de la esencia, no concediendo bonos para ninguna clase de servicios en tanto no esté asegurado el abastecimiento de los que lo sean preferentemente por el orden establecido.

Los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, podrán adoptar las medidas de restricción del consumo de gasolina, benzol destinado a automóviles y motores fijos y productos similares, de manera que sin dejar incumplidas las prescripciones del Real decreto, se cause la menor contrariedad posible a los intereses legítimos, a los cuales afecta la susodicha medida.

Reparto de disponibilidades.

Conocida la cantidad de esencia que se posee en cada provincia y las de sus necesidades, se hará un cálculo para proporcionar a lo preferente lo necesario y a los alquiladores y particulares para recreo y lujo, una cantidad prudencial, si las existencias lo consienten, que se asignará por igual a los dueños de automóviles y motocicletas.

Con estas últimas condiciones, se procurará no dejar desatendidos a los que usan los automóviles para visitar sus fincas, utilizar sus carruajes, considerando, además, que con ello se proporciona trabajo a muchas familias que dependen de la construcción de coches y accesorios y a la de los mecánicos que los conducen.

El alumbrado de minas se considerará como usos industriales preferentes.

La propulsión de motores en barcos

de vela, se considerará como motores industriales.

El alumbrado de los barcos nacionales que no utilicen la electricidad, se considerará como usos industriales, limitando la entrega de bouos de petróleo a una cantidad prudencial aproximada a la necesaria hasta la primera escala de su viaje.

Madrid, 11 de Diciembre de 1917.—El Comisario general, J. Francos Rodríguez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Lo que se hace público, por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento general de aquellos a quienes afecta e interesen las precitadas instrucciones.

Madrid, 19 de Diciembre de 1917.—El Gobernador civil, Luis López Ballesteros.

(Núm. 6.170.)

Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 21 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que tendrá lugar en el salón de equipajes de llegada en la estación del Príncipe Pío de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los días 18, 19 y 20 de Febrero, de las ocho a las catorce, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el Paseo Imperial.

Madrid, 11 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(Núm. 6.024.)

A YUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de doce del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de los artículos necesarios para la manutención de los alumnos y dependientes del Colegio de San Ildefonso durante el año mil novecientos dieciocho.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, trans-

curridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto e Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 6.167.)

(E.—693.)

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de doce del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición del calzado que se calcula necesario para los alumnos del Colegio de San Ildefonso, durante el año mil novecientos dieciocho.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excm. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 6.166.)

(E.—694.)

COLMENAR DE OREJA

La segunda subasta para el arriendo del Matadero público de esta villa, durante el año mil novecientos dieciocho, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las diez de la mañana del día veintinueve del corriente, bajo las mismas bases, tipo y condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en Secretaría.

Colmenar de Oreja, diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,

Manuel Escobar.

(Núm. 6.159.)

(E.—690.)

LA CABRERA

El día veintinueve del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento, bajo la misma licitación, tipo de ciento cincuenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría, el arrendamiento de pesas y medidas de uso obligatorio y derechos de ambulancia o puestos públicos para el año mil novecientos dieciocho.

La Cabrera, quince de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,

Raimundo Blasco.

(Núm. 6.157.)

(E.—691.)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Acordado por esta Corporación municipal en sesión de catorce de los corrientes el proveer la plaza de depositario de fondos municipales, se anuncia dicha vacante para que en el plazo que media hasta el día veinticuatro del actual presenten sus solicitudes al señor Alcalde Presidente los que aspiren a su desempeño.

El agraciado percibirá un premio de cobranza anual de mil pesetas y prestará una fianza metálica o hipotecaria de cinco mil pesetas.

Chamartín de la Rosa, quince de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde interino,

José Jiménez.

(Núm. 6.126.)

(O.—121.)

NAVALCARNERO

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos de tributación de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Navalcarnero, 3 de Diciembre de 1917.—El Presidente de la Junta pericial, Pedro Blanco de Toro.

(Núm. 5.860.)

NAVARREDONDA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1918, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Navarredonda, 28 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Amado Ruiz.

(Núm. 5.861.)

ALAMEDA DEL VALLE

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, contados desde hoy, el padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios del año de 1918, a fin de oír las reclamaciones que los interesados crean oportuno presentar durante el indicado plazo, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Alameda del Valle, 2 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Eustaquio Ramírez.

(Núm. 5.862.)

HOYO DE MANZANARES

Formado por la Oficina de conservación del catastro el padrón de riqueza rústica de este municipio, para el ejercicio próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones, únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Hoyo de Manzanares, 2 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Lorenzo Blasco.

(Núm. 5.863.)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, se halla expuesto al público, por el término de ocho días, para oír reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia para 1918.

Villaviciosa de Odón, 3 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Emilio Méndez.

(Núm. 5.864.)

VALDETORRES DE JARAMA

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1918, quedan expuestas al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones sobre errores aritméticos.

Valdetorres de Jarama, 1.º de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Miguel de la Morena.

(Núm. 5.859.)

CANILLAS

El Ayuntamiento que me honro presidir en sesión celebrada en 28 de Noviembre próximo pasado, ha acordado proceder a la exhumación y traslado al osario de los cadáveres inhumados en sepulturas temporales y de caridad hasta fin del año 1907, de este cementerio municipal, y respecto de aquellas que ha transcurrido el término legal que dispone el artículo 7.º de la Real orden de 15 de Febrero de 1898, operación que se realizará durante el mes de Enero próximo, reservando hasta el día 31 del actual, el derecho para adquirir la perpetuidad o hacer la traslación de cadáver a otra sepultura de las existentes en el Cementerio, que será concedido mediante el pago de los derechos correspondientes por el arbitrio municipal consignado en presupuesto.

Asimismo han acordado hacer saber a los interesados que hasta expresado día 31 del actual, procedan a retirar las lápidas, cruces o cualquier otro objeto o atributo de su propiedad que se hallen colocados en las sepulturas de referencia, entendiéndose que transcurrido este plazo no tendrán derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Canillas, 1.º de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Francisco San Juan.

(Núm. 5.857.)

BRUNETE

El proyecto de repartimiento de consumos de este término, formado por la Junta municipal para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y formular contra él las reclamaciones que los contribuyentes crean pertinentes, las cuales resolverá dicha Junta en juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día de expirar aquel plazo.

Brunete, 24 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Lino Granizo.

TORRELAGUNA

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa, formado para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 2 de Diciembre de 1917.—El Alcalde accidental, Firmado.

(Núm. 5.797.)

CHAPINERÍA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución urbana de esta villa, para el año 1918, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Chapinería, 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Alejandro Panadero.

(Núm. 5.748.)

CHOZAS DE LA SIERRA

Las listas cobratorias de contribución sobre edificios y solares de este término formadas para el próximo año de 1918, se hallan expuestas al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones que sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Chozas de la Sierra, 30 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, P. D., Saturnino Morcillo.

(Núm. 5.896.)

GUADALIX DE LA SIERRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el venidero año de 1918, aprobado por esta Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Guadalix de la Sierra, 1.º de Diciembre de 1917.—El Secretario, Joaquín Santos.

(Núm. 5.872.)

TITULCIA

Recibido de la oficina de Conservación y Avance Catastral el padrón de riqueza rústica para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Titulcia, 2 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Joaquín García.

(Núm. 5.878.)

ROBLEDO DE CHAVELA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución urbana de este término formado para el próximo año de 1918, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela, 15 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Antonio de Pedrazgo.

(Núm. 5.926.)

FRESNO DE TOROTE

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento del impuesto de Consumos correspondiente al año próximo de 1918, durante cuyo plazos los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fresno de Torote, 4 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Luis Pérez.

(Núm. 5.927.)

GASCONES

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, las listas de la contribución sobre edificios y solares de este distrito municipal, para el próximo año de 1918.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas.

Gascones, 4 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Gil.

(Núm. 5.935.)

Providencias judiciales**Juzgados de 1.ª instancia****MADRID-UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada en diecisiete del actual por el señor don José Manuel Puebla y Aguirre, juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en expediente promovido para la declaración de herederos abintestato de doña Carmen González Montenegro, se hace saber:

Que dicha señora, natural de Madrid, hija legítima de don Isaac González y doña Amalia Montenegro, difuntos, falleció intestada en esta capital, el día diez de Noviembre último, a los cuarenta y cinco años de edad, hallándose casada con don Alfonso Pon y Luna y sin dejar sucesión:

Que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo doña Amalia González Montenegro y el esposo de la finada D. Alfonso Pon, éste en la cuota usufructuaria que le concede el Código civil; y que por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dieciocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Manuel Puebla.

El Secretario,

Felipe González Bernabé.

(A.—611.)

CONGRESO

Rus (Margarita), cuyas señas personales son: estatura baja, ojos negros, color trigueño y es un poco chata, domiciliada últimamente en la calle de Sánchez Bastillo, 5, 2.º, procesada por hurto en causa núm. 580 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de responder a los cargos que le resultan de tal causa y practicar otras diligencias, apercibido que en otro caso será declarada rebelde.

Madrid, 19 de Noviembre de 1917.—V.º B.º, El Juez, Eduardo Chalud y Sola.—El Secretario, Roque Novella.

(Núm. 5.488.)

(B.—3.415.)

Juzgados Municipales**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.632 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. don Luis Nahorro, y don Julio Bernáldez, y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberán concurrir acompañados de los testigos

y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Ortiz Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 12 de Noviembre de 1917.—V.º B.º—A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.380.)

(B.—3.332.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.709 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores don Luis Narro y don Julio Bernáldez, y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María García Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Madrid, a 14 de Noviembre de 1917.—V.º B.º, A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.394.)

(B.—3.334.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.700 de orden del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante mi Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Luis Narro y D. Julio Bernáldez, y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, pral., para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Bernardo Rodríguez Montes expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Noviembre de 1917.—V.º B.º J. Egea.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.395.)

(B.—3.335.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.669 de orden del año actual, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a

ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los Sres. D. Luis Narro y D. Julio Bernáldez y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Julio Manrianeque Capellanes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 12 de Noviembre de 1917.—Visto bueno.—F. Egea.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.396.) (B.—3.336.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte se cita, llamay emplaza a Celestino Cano Panizo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.143 de 1917, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Noviembre de 1917.—Visto bueno, Eduardo de León.—El Secretario, Mariano de Ordás.

(Núm. 5.636.) (B.—3.379.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Giner Madroño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.155 de 1917, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Noviembre de 1917.—Visto bueno, Eduardo de León.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 5.637.) (B.—3.380.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal, del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Josefa Segura Vericat y Avelina Bericat Ferránz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 28 de Diciembre, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas número 1.274 de 1917, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 21 de Noviembre de 1917.—Visto bueno, Eduardo de León.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 5.642.) (B.—3.385.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Eduardo de León y Ramos, Juez

municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Obregón Toledo cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 28 de Diciembre a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas núm. 1.198 de 1917, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—Visto bueno.—Eduardo de León.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 5.643.) (B.—3.386.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Señor D. Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Virginia Martínez Génova, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.143 de 1917, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Noviembre de 1917.—V.º B.º Eduardo de León y Ramos.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 5.644.) (B.—3.387.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Benito Martínez López cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 1.121 de 1917, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de Noviembre de 1917.—V.º B.º, Eduardo de León.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 5.645.) (B.—3.388.)

Parque de Intendencia del Ejército.

MADRID

DIRECCIÓN

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día cinco de Enero de mil novecientos dieciocho, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Laganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo

pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once.

Con arreglo al artículo cincuenta y uno de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, catorce de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

El Subintendente Director,
Antonio Oliver.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del establecimiento de..., pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid..., de... de 191...

(Firma del proponente)

(E.—692.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 180.006 de 14 acciones del Banco de España, de libre disposición, expedido por este Establecimiento en 9 de Noviembre de 1915, a favor de doña María Luxán y Olañeta, casada con don Hilario Puig Escalona, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 22 de Noviembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Diciembre de 1917.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—609.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DE LA

Fábrica del Gas de Madrid

Solventadas las dificultades que originaron la suspensión del concurso de venta del sulfato amónico, se anuncia que éste tendrá lugar el sábado, día veintidós del actual, a la misma hora (nueve y media de la mañana) y en las mismas condiciones fijadas.

Madrid, diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

La Comisión municipal.

Por Delegación,
Emilio Colomina.

(E.—689.)

Tipografía GIRALDA.—Plaza de Carlos Cambronero, 5 (antes Molino de Viento.)